Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 21 de Abril.—Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

MILITARIZACION

Dictando normas al personal militarizado de las fábricas y talleres que vayan siendo desmovilizados.

A medida que vayan siendo desmovilizadas las fábricas y talleres, en cumplimiento del Decreto de primero del actual y Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 5 del mismo mes (BB. OO. números 94 y 99), el personal de obreros militarizados que, según el artículo cuarto, apartado b) del referido Decreto permanezca en las fábricas por haber pertenecido a la plantilla en 18 de Julio de 1936, deberá revalidar la militarización si siguen perteneciendo a reemplazo movilizado y la fábrica transforma la producción al volver a la de tiempo de paz. Esta revalidación se ajustará al mismo trámite señalado para la militarización.

Los que, por no pertenecer a la plantilla de la fábrica en 18 de Julio de 1936, deben, según el mismo apartado y artículo, volver a sus Cuerpos, por seguir perteneciendo a reemplazo movilizado, serán desmilitarizados, a cuyo fin los Jefes de Fabricación o Autoridades militares por cuyo conducto se ha hecho la militarización, cuidarán de su incorporación a los Cuerpos o Cajas correspondientes, según figurasen en unos u otras al ser movilizados, remitiendo a esta Jefatura relación nominal con citación del reemplazo, Cuerpo a que pertenecen y fábrica en que servían, para dejar sin efecto la militarización, publicándola en el *Boletín Oficial*.

Los que según el repetido apartado y artículo, pasen a las industrias donde trabajaban con anterioridad, por tener en ellas sus plazas reservadas, deberán, si su reemplazo continúa movilizado, ser desmilitarizados en la forma que se indica en el párrafo anterior y solicitar su militarización para la nueva industria a la que pasen a trabajar.

Burgos, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del B. O. del E., 14 Abril n.° 194.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de Abril de 1939 determinando el fin de la moratoria en las provincias de Castellón y Badajoz.

Ilmos. Sres.: En atención a que en las provinciss de Castellón y Badajoz se perciben signos evidentes de que su vida mercantil se halla ya en vías de definitiva incorporación a la normalidad general,

Este Ministerio se ha servido disponer que las moratorias concedidas a Castellón por Orden de 27 de Febrero último y a Badajoz por la de 14 del mismo mes y año, se consideren prorrogadas hasta el 30 de Abril actual, quedando con ésta definitivamente cerrada la concesión de nuevas moratorias a las referidas provincias.

Dios guarde VV. II. muchos años.

Burgos, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Amado.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda de Badajoz y Castellón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de Marzo de 1939 determinando plazos y condiciones para la adjudicación de los premios que se otorgarán con motivo de la «Fiesta del Libro».

De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) de la Orden de este Ministerio de 6 de Marzo actual, (B. O. del E. número 72), dictando normas para la celebración de la «Fiesta del Libro», se publican las condiciones y plazos para la adjudicación de los premios que en el referido apartado se establecen:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial del Estado*, para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercero de los premios que se indican.

2.ª La presentación de dichos trabajos se efectuará, dentro de ese período, en la Jefatura de Bibliotecas y Archivos del Ministerio de Educación Nacional, debiendo ir debidamente firmados y lacrados.

3.ª Terminado este plazo, la Jefatura de Bibliotecas y Archivos designará un Tribunal encargado de discernir la concesión de los premios, cuyo fallo, al que se dará la suficiente publicidad, habrá de verificarse dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo.

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios que en aquella Orden se señalan, regirán las mismas condiciones que el año anterior y podrán concurrir a él todos los artículos que, relacionados con la «Fiesta del Libro» se publiquen en cualquiera de los periódicos de la España Nacional hasta el día 23, inclusive, de Abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 4 de Abril de 1939 sobre Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en el más breve plazo posible puedan ser iniciados los servicios normales de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid a base de los elementos personales y materiales disponibles inmediatamente,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Institutos de Enseñanza Media de Madrid quedarán reducidos provisionalmente a los seis siguientes: San Isidro, Cardenal Cisneros, Cervantes, Lope de Vega, Isabel la Católica, que quedará instalado en los locales de Atocha del antiguo Instituto Escuela, y Ramiro de Maeztu, que será establecido en los locales del Hipódromo del mismo Instituto Escuela.

Segundo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media

CIRCULAR a los Rectores sobre efectos de los exámenes celebrados en la convocatoria extraordinaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios alumnos que, acogiéndose a lo señalado en el apartado c) de la disposición segunda de la orden de 30 de Diciembre último, han aprobado los exámenes de séptimo curso y la reválida del Bachillerato, pero que por el glorioso final de la Cruzada liberadora de España no pueden cumplir, de momento, la condición de ingreso en filas que en dicha norma se exige para que adquieran validez las pruebas realizadas,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta que el incumplimiento de dicho requisito es ajeno por completo a la voluntad de los interesados y sí sólo consecuencia de la Victoria que todos celebramos, dispone:

1.° La suficiencia reconocida en las pruebas celebradas para cumplimiento del apartado c) de la disposición segunda de la orden de 30 de Diciembre último, surtirán plenamente efectos académicos, aunque no se cumpla, en el plazo señalado, la condición de ingreso en las filas militares.

2.° Por las Secretarías de los Centros respectivos se procederá a inscribir definitivamente el resultado de dichos exámenes en los expedientes personales de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, José Pemartín.

Ilmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

CIRCULAR dando instrucciones a los Rectores de las Universidades y a los Directores de los Institutos para suplir provisionalmente el libro de calificación escolar.

Ilmos. Sres.: El libro de calificación escolar que ha de ser empleado por los alumnos del Bachillerato durante siete años, para la anotación de inscripciones, declaraciones de suficiencia, traslados y demás incidencias de su vida escolar, necesita una confección sólida y esmerada que exige materiales difíciles e imposibles de una rápida adquisición y preparación en nuestro país. Ello ha aplazado en términos anormales la expedición del mismo en los Institutos de Enseñanza Media.

Para prevenir el caso de que llegado el momento de final de curso, no se encontraran todavía, en su totalidad, puestos a la venta los libros de calificación escolar, por las indicadas circunstancias de fuerza mayor producidas por nuestra Gloriosa Guerra de liberación,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Institutos de Enseñanza Media y los Colegios privados legalmente reconocidos, aplicarán, desde luego la nueva legislación de Enseñanza Media en lo relativo al régimen de pruebas de suficiencia, sin más modificación que la de aplazar el diligenciado del libro escolar hasta que éste sea puesto en circulación. Las diligencias que hubieren de ser extendidas en el citado libro serán sustituídas por papeletas o volantes debidamente autorizados y sellados por el Establecimiento, que tendrán carácter provisional y temporal.

Segundo. Los alumnos que cursasen los estudios bajo la dirección de Licenciados o de sus propios padres, debidamente autorizados por el Rector respectivo, se limitarán, por ahora, a conservar el resguardo provisional de inscripción hasta el momento en que, expedido el libro de calificación escolar, pueda éste recibir la correspondiente diligencia y las que aquéllos deban extender en cada caso respecto a la declaración de suficiencia anual.

Tercero. Inmediatamente que sea expedido el libro de calificación escolar deberá ser diligenciado en la forma prevenida por la nueva legislación y de un modo especial por las Ordenes de 26 de Octubre de 1938, 7 de Diciembre de este mismo año y 24 de Enero de 1939, y circulares de 7 de Noviembre de 1938 y 27 de Enero del corriente año.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades y Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Colegios legalmete reconocidos.

(Del B. O. del E., 15 Abril, n.° 105.)

1025

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Administración de Auxilio Social de Madrid me dirige la siguiente carta:

«Hemos recibido los víveres que esa provincia ha remitido por el servicio de Auxilio a Poblaciones Liberadas, para cubrir las necesidades de nuestro querido Madrid; todo ello ha servido para aliviar considerablemente las terribles privaciones que ha sufrido este pueblo.

Expreso a V. E., en nombre de esta Organización, todo nuestro agradecimiento, que le ruego haga extensivo a las Autoridades y cuantas personas contribuyeron a la organización de estos servicios».

Lo que con la mayor complacencia hago público, a la vez que expreso mi gratitud a todos aquellos que con sus patrióticos y humanitarios donativos contribuyeron a calmar los horrores del hambre de la capital madrileña y de otras poblaciones liberadas por el Glorioso Ejército Nacional.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1020

ORDEN PÚBLICO

En la Comandancia militar del pueblo de Villacastín se encuentra depositada una maleta conteniendo algunos efectos de uso de caballero, que se encontró extraviada en el kilómetro 92 de la carretera Madrid-Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, donde podrá recogerlo, previa demostración de su propiedad.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1002

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

Día del Plato Unico y Día sin Postre

Siendo numerosos los pueblos que no han ingresado aún el importe de la recaudación de Plato Unico correspondiente al mes de Marzo en el Fondo de Protección Benéfico-Social, se hace presente a las Alcaldías y Juntas Locales, que deberán hacerlo con la mayor urgencia, incluso en el caso de Juntas que tengan pendiente de resolución alguna solicitud en esta Junta Provincial; advirtiendo igualmente que deberán entregar los estados-liquidaciones respectivos inmediatamente después de realizar aquel ingreso sin esperar a los últimos días del mes, debiendo tener en cuenta que serán impuestas sanciones a las Juntas que así no lo hicieren.

Segovia, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil-Presidente, P. D., El Secretario Administrador*, **Siro García Herrero.**

1008

Comisaría Provincial de Abastos de Segovia

A partir de la fecha de hoy se autoriza a los lecheros para que, con carácter provisional, expendan la leche en despacho al precio de 0,70 pesetas litro y lo que se sirva a domicilio, a 0,80 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

558

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN

Año de 1939.—Mes de Abril de 1939

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	10.748,38
2.° Representación provincial..........	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad.............	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	3.302,08
6.° Personal y material.	30.109,02
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	64.085,33
9.° Asistencia social...	6.020,86
10.° Instrucción pública.	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	145.955,83
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	416,66
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	416,66
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	30.000
Total	299.502,72

Segovia, 1.° de Abril de 1939.—III Año Triunfal.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — El Presidente, Antonio Sanz.--El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1010

SECCION AGRONOMICA DE SEGOVIA

Circular a las Juntas Agrícolas

En el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 y 16 de Noviembre de 1938, respectivamente, se publicó el Decreto del Ministerio de Agricultura creando las Juntas Agrícolas.

Estas Juntas representan en cada término municipal a la Sección Agronómica Provincial y al propio Ministerio de Agricultura. Tienen diversas e importantes misiones que cumplir. Nosotros destacamos como fundamentales e inmediatas en los momentos presentes, las dos siguientes:

1.ª Inspeccionar el cultivo de las fincas de sus respectivos términos municipales para que sea efectuado a uso y costumbre de buen labrador y en su consecuencia ninguna finca sufra abandono en su cultivo, ya sea éste parcial en cuanto implique omisión de cualquier operación agrícola o total por cualquier causa.

2.ª Entender en lo que se refiere a sobra o falta de elementos que intervienen en la empresa agrícola.

La primera misión que reseñamos, tiene por objeto incrementar la producción al no dejar ninguna finca abandonada. Ante ésta, la Junta Agrícola ha de proceder como sigue:

1.° Formulará inmediatamente su plan de cultivo, especificando las fechas aproximadas en que deben tener lugar las operaciones culturales.

2.° Comunicará seguidamente y por duplicado dicho plan al cultivador actual de la finca, ya sea éste propietario o simplemente arrendatario (pues en cualquier caso es el obligado a efectuar las operaciones culturales y sembrar). Este se quedará con un ejemplar y devolverá el otro a la Junta firmado con el recibí.

3.° En el plazo de cuarenta y ocho horas el cultivador de la finca contestará por escrito a la Junta estando conforme con el referido plan de cultivo o presentando, por el contrario, los reparos oportunos.

La Junta se encontrará entonces con uno de estos casos:

a) **El cultivador está conforme con el plan de la Junta y se compromete a efectuarle.**

En este caso, la Junta termina su misión con vigilar que se cumpla dicho plan.

b) **El cultivador está conforme con el plan, pero no puede llevarle a cabo por las causas que sean.**

En este caso, la Junta nombrará a los agricultores que puedan ejecutarle por cuenta del cultivador, calculando los gastos de las operaciones agrícolas a los precios oficiales fijados por la Delegación Provincial del Trabajo, para que sean satisfechos por el cultivador en la forma que la Junta acuerde, que a ser posible debe abonarlos a medida que se vayan produciendo, y en otro caso, fijará los plazos de acuerdo con las condiciones económicas que estime oportuno tener en cuenta.

c) **No está conforme con el plan de la Junta, pero introduciendo alguna modificación, está dispuesto a efectuarlo.**

En este caso, cultivador y Junta deliberarán conjuntamente, y si ésta encuentra razonables las modificaciones del cultivador, accederá a ellas, encontrándose ya en el caso a). De no llegar a un acuerdo, se dirigirá a la Sección Agronómica en consulta, y ésta resolverá.

d) **No está conforme con el plan de la Junta y además no puede llevarle a efecto por las causas que sean.**

En este caso, cultivador y Junta deliberarán conjuntamente y si ésta encuentra razonables las modificaciones del cultivador, accederá a ellas, encontrándose ya en el caso b).

De no llegar a un acuerdo se dirigirá en consulta a la Sección Agronómica, que resolverá.

En una palabra, las Juntas Agrícolas resolverán de plano cualquier caso que se presente, formulando inmediatamente la propuesta concreta de cada caso y dando cuenta de todos a esta Jefatura.

La segunda misión que reseñamos tiene por objeto, como fácilmente se comprende, saber de qué ganado y mano de obra se dispone en cada término municipal, así como de lo que sobra o falta, con el fin de que las Juntas puedan movilizar estos elementos de forma que, utilizándolos preferentemente sus dueños y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sean necesarios. Para ello se adjunta a esta circular un modelo de impreso que las Juntas habrán de remitir cumplimentado a esta Jefatura, antes del día 20 de Mayo próximo (modelo núm. 3).

Por nuestra parte recomendamos a las Juntas que una vez en su poder la presente circular se reunan en sesión, procediendo en primer lugar a dar lectura del Decreto, así como también de esta circular y celebrar cuantas reuniones sean necesarias para cumplimentar con toda minuciosidad el adjunto modelo.

Segovia a 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

NOTA.—Véase el modelo núm. 3; este modelo es abreviado al que se anunció en la circular fecha 13 de Noviembre último; prescindiéndose del núm. 2.

JUNTA AGRICOLA

Modelo núm. 3

Término municipal de...................... **Partido judicial de ....**

ELEMENTOS PARA TRABAJO AGRÍCOLA	Número de trabajadores: De yuntas o gañanes: Fijos	Número de trabajadores: De yuntas o gañanes: Eventuales	Resto de personal apto para trabajos agrícolas	TOTAL	Segadores	Yuntas de ganado en trabajos agrícolas: Mular	Caballar	Asnal	Vacuno	TOTAL	OBSERVACIOMES
Existen..................											
Sobran..................											
Faltan..................											

Número de habitantes del término municipal..... .... de .... de 1939.—Año de la Victoria.

Número de vecinos del término municipal ....

DILIGENCIA: Fueron acordados estos datos en sesión de la Junta Agrícola del día ..... de .... de 1939.—Año de la Victoria.

V.º B.º DOY FE:

El Alcalde-presidente, *El Secretario,*

1001

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Junta Provincial de Crédito

CIRCULAR NÚM. 29

Por la Vicepresidencia del Gobierno se ha dictado una orden, por la que se amplía el plazo de petición y concesión de créditos en metálico a los cultivadores de trigo hasta el día 31 del próximo mes de Mayo.

En consecuencia, los Sres. Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, seguirán admitiendo y tramitando cuantas peticiones de créditos les sean hechas por los cultivadores de trigo; debiendo dar la mayor publicidad a la presente, al objeto de que llegue a conocimiento de todos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. — El Jefe provincial, Antonio Velázquez.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

1007

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional ds Segovia

ESTADISTICA AGRICOLA

Circular a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas

Con esta fecha se remite a todas las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de esta provincia, los impresos resúmenes del Servicio de Estadística correspondientes al 1.º de Mayo del año actual.

En interés al mejor cumplimiento del servicio recomendamos a las Juntas tengan en cuenta las indicaciones siguientes:

1.ª Si alguna Junta no recibe los impresos deberá pedirlos a esta Sección Agronómica, pues en caso de incumplimiento del Servicio, no se admitirá excusa de no haberlos recibido.

2.ª En su poder los referidos impresos, las Juntas deberán reunirse en sesión cuantas veces sean necesario para darles cumplimiento lo más exactamente posible.

3.ª Las Juntas prestarán la máxima atención a las advertencias e instrucciones de los mismos.

4.ª Los datos que se interesan se referirán a unidades del sistema métrico decimal preferentemente, o a la unidad superficial usada en el término, siempre que se haga constar su equivalencia.

5.ª Las Juntas están obligadas según el artículo 15 de la R. O. de 26 de Febrero de 1929, a remitir cumplimentados los referidos impresos a esta Jefatura antes del día 20 del mes de Junio.

Los impresos que se remiten son:
Hoja declaratoria de las superficies de cereales y leguminosas, y varios cultivos, que se explotan en el término municipal, el día 1.º de Mayo.

Hoja declaratoria de las superficies de plantas hortícolas.

Hoja declaratoria de la maquinaria agrícola y datos de índole social agraria, en el término municipal en 1.º de Mayo.

Segovia a 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1009

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Junta Provincial de Crédito a los cultivadores de trigo

VALLADOLID

A los pueblos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo, Villaverde, Lovingos, Frumales, Fuentes de Cuéllar, Moraleja, Olombrada, Vegafría, Membibre, Sacramenía, Aldeasoña, Cuevas de Provanco, Laguna de Contreras y Vivar

La Vicepresidencia del Gobierno de la Nación, en orden de fecha 12 de Abril, ha dispuesto que el plazo de solicitud de préstamos en metálico por los productores de trigo, cuya admisión, según lo dispuesto en la orden del mismo organismo en 29 de Octubre último, quedó cerrada en 1.º de Abril corriente, quede aplazada hasta la fecha del 31 de Mayo próximo.

En consecuencia, esta Junta Provincial de Crédito se complace en hacer público, para conocimiento de los productores de trigo de la provincia y de los pueblos de otras agregados a Valladolid a efectos trigueros, que hasta la citada fecha de 31 de Mayo queda prorrogada la admisión de peticiones de préstamos en metálico sobre la próxima cosecha de trigo, cuyas peticiones deberán ser hechas en igual forma que se hacían en el periodo prorrogado y con sujeción a cuanto se dispuso por citada disposición ministerial de 29 de Octubre de 1938.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, J. Espeso.

¡¡¡ARRIBA EL CAMPO!!!

998

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

CIRCULAR

El Jefe del Servicio Nacional de Emigración, con fecha 10 del actual, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 1.º del mes en curso, inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 4, establece las normas para desmovilización y desmilitarización de las industrias dedicadas a la fabricación de material y utillaje de guerra, ordenando su vuelta a las actividades normales como consecuencia de la Victoria:

La Orden de la Vicepresidencia de 3 del corriente inserta en el mismo periódico oficial dispone que tal desmovilización comenzará el día 5 del actual, fecha que servirá de punto de partida para cumplir cuanto se previene en dicho Decreto. Las anteriores disposiciones plantean un problema de la máxima transcendencia por lo que hace a la desocupación de la mano de obra que resulte sobrante, problema que es preciso prevenir y calibrar con exactitud.

En su consecuencia y valiéndose del personal de ese Organismo y del de las Oficinas y Registros de Colocación de toda la provincia, procederán a obtener una relación detallada de cada una de las fábricas, talleres y establecimientos de cualquier clase radicantes en el territorio de su jurisdicción a quien afecte dicho Decreto.

Tal relación ha de contener los datos que siguen: 1.º Nombre o razón social de la Empresa, 2.º población donde radica, 3.º Actividades productoras normales anteriores al 18 de Julio de 1936; 4.º Actividades productoras que ha tenido durante la guerra; 5.º Actividades productoras normales a que piensa dedicarse al término de los programas de material de guerra que tenga pendientes de entrega; 6.º Número exacto o aproximado de obreros que ocupaba en 18 de Julio de 1936, clasificados por oficios; 7.º Número exacto o aproximado de obreros clasificados por oficio y sexos, que ha venido ocupando durante la guerra; 8.º Número exacto o aproximado de obreros clasificados por oficios y sexos que puedan quedar al servicio de la empresa una vez sean sus actividades civiles normales y cese totalmente en la fabricación de material de guerra; 9.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que tendrán que ser despedidos como consecuencia de la vuelta a la normalidad de las Empresas, y 10.º Fecha y firma del propietario o encargado.»

En su virtud, teniendo en cuenta la urgencia inaplazable de obtener los referidos datos, se concede un plazo improrrogable de cinco días para que las industrias afectadas presenten sus declaraciones en esta Delegación de Trabajo y a partir de la publicación en prensa y radio de la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 13 de Abril de 1939.--Año de la Victoria.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Martín.

994

Sección Provincial de Estadistica

Padrón de habitantes

Siendo necesario proceder a la inmediata formación del resumen de habitantes de la provincia, prevengo a los señores Alcaldes que aún no han remitido la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1938, que el día 30 del actual han de obrar en esta Oficina los documentos que se indicaba en la circular de fecha 23 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICAL de la provincia correspondiente al día 30 del mismo, y que en otro caso, sin más aviso, se irán a recoger por comisionado especial a costa del Alcalde y Secretario.

Se recuerda la obligación de reintegrar dichos documentos con arreglo a la ley del Timbre y se advierte, a los que los han remitido sin dicho requisito, que caso de no enviar los timbres móviles correspondientes antes del día 25 del actual, se dará cuenta al señor Inspector del Timbre de su descubierto.

Se recuerda que los resúmenes han de enviarse por duplicado y que los residentes presentes de la población de hecho han de ser los mismos que los de la de derecho.

Segovia, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

999

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

En el día de la fecha se han efectuado en esta Dependencia las siguientes adjudicaciones de Escuelas:

A D.ª M.ª del Carmen Carbajosa

Mancebo, la Escuela unitaria de niños de El Espinar (Estación).

A D.ª Emiliana Provencio Domínguez, la Escuela unitaria de niños de Sauquillo de Cabezas.

A D.ª Vicenta Moreno López, la Escuela unitaria de niñas de Torre Val de San Pedro.

A D.ª María Martín San Miguel, la Escuela unitaria de niñas de Mudrián.

Las citadas Maestras figuraban en la lista de aspirantes a regentar interinamente escuelas, con los números 36, 37, 39 y 41, respectivamente, habiendo producido baja en la citada lista, por encontrarse regentando escuela las que figuraban con los números 34, 35, 38 y 40.

Segovia, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

989

BERCIMUEL

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bercimuel a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Sotero Aguado.

961

ALDEONTE

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual; habiendo recaido en los señores siguientes:

Parte real

D. Eugenio González del Olmo, mayor contribuyente territorial, vecino.

D. Julio Revilla Martín, ídem urbana, vecino.

D. Pedro Sebastián Cristóbal, ídem industrial.

D. Ricardo Serrano, ídem ídem territorial, forastero.

Parte personal

D. Pedro Sebastián Gilsanz, mayor contribuyente rústica.

D. Higinio González del Olmo, ídem ídem urbana.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crea pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Aldeonte, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, Eusebio González.

975

ENCINAS

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se acordó proceder a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaido en los señores siguientes:

Parte real

Don Félix Provencio, mayor contribuyente por rústica.

Don Vicente Martín, ídem por urbana.

Don Gabino Izquierdo, íden industrial.

Don Ricardo Sanz Cenzano, ídem forastero.

Parte personal

Don Indalecio Torres, mayor contribuyente por territorial.

Don Esteban Antoranz, ídem ídem Urbana.

Don Hipólito de Dios, ídem ídem industrial.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crea pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presenta en esta alcaldía en el plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Encinas, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

972

ALCONADA DE MADERUELO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este municipio formado para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre estimaciones de utilidades en hechos concretos y determinados, como establece el artículo 510 del estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Alconada de Maderuelo, 11 de Abril de 1939.– Año de la Victoria. —El Alcalde, Mariano Martín.

978

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobadas provisionalmente por éste Ayuntamiento, previo informe favorable de la Comisión de hacienda y presupuesto, las cuentas de fondos municipales del mismo, correspondientes al año 1938, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por un plazo de quince días, a fin de que puedan examinarse por los habitantes de la localidad y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas, según previene el artículo 577 del estatuto municipal vigente y reglamento para su aplicación.

Torre Val de San Pedro 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

980

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.° de Abril de 1939, reforzar la consignación del capítulo 11, artículo 1.°, partida 2.ª del vigente presupuesto de gastos por medio de suplemento de crédito con el sobrante que resultó en la liquidación del año anterior, se expone al público el expediente de suplemento de crédito en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o resueltas que sean las que se formulen, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo citado.

San Martín y Mudrián, 12 de Abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Teófilo Hidalgo.

974

LASTRAS DE CUELLAR

El Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, acordó la habilitación de un crédito importante 1.100 pesetas, para pago del subsidio familiar que corresponda a sus funcionarios en el corriente año.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 12 del reglamento de hacienda municipal; advirtiendo que durante el plazo de quince días, pueden los vecinos formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y si durante dicho plazo no se formulare ninguna, será firme y ejecutivo este acuerdo.

Lastras de Cuéllar, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.— El Alcalde, Alejo García.

977

CANTALEJO

Habiéndo sido censuradas por el Señor Regidor Síndico y Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, quedan expuestas al públíco con todos sus justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse por escrito contra ellas por cualquier habitante de este término los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento a dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Cantalejo a 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, José Benito.

982

BERNUY DE PORREROS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del año de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones por los habitantes de la localidad, según previene el artículo 577 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y los de aplicación del reglamento de la hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Bernúy de Porreros, 14 de Abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Julio González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

988

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en el sumario número 8 del corriente año, se ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a la compañía de Seguros La Unión, domiciliada en Madrid, con motivo de los perjuicios que ocasionó el incendio que tuvo lugar en el pueblo de Nieva, el día 25 de Marzo último pasado, en la casa número 7 de la Calle Nueva de dicho pueblo, propiedad de Alejandro Blanco Martín y Carmen Mateo Gómez, asegurada en dicha entidad bajo póliza número 14.537.

Dado en Santa María de Nieva a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Epifanio Pardo.

997

Seguro Mutuo contra el Pedrisco de la Provincia de Segovia

ANUNCIO

Elecciones para vocales de la Junta Directiva Provincial, que se han de celebrar el día 23 de los corrientes, en los pueblos de esta provincia.

Se pone en conocimiento de todas las Juntas Locales, que por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se ha dirigido a nuestra Asociación el oficio que copiamos a continuación, por medio del cual se nos comunica haber sido concedido el oportuno permiso para su celebración, en virtud de la petición hecha por esta Asociación .

Dice así:

Viva España.—III Año Triunfal.—Gobierno Civil de la provincia de Segovia.—Negociado 3.°, núm. 615. —El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 13 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Autorícese elecciones cubrir cargos Vocales Junta Directiva Provincial Asociación Seguros Mutuos contra el Pedrisco y las que se celebren pueblos esa provincia a que se refiere telegrama día 10».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos interesados.—Dios guarde a V. muchos años.—Segovia, 13 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil.—Hay un sello en tinta que dice:—Gobierno Civil de Segovia.—Señor Presidente de la Asociación del Seguro Mutuo contra el Pedrisco de la Provincia de Segovia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Segovia, 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Apolinar Gutiérrez Prieto.

IMPRENTA PROVINCIAL